



NOS LOS INFRAESCRITOS
Escrivanos de su Magestad, Secretarios
de esta Muy Noble, y Muy Leal Pro-
vincia de Alava: Certificamos, y damos
fee, que en Junta General, celebrada la
mañana de este dia, por los Señores
Maestre de Campo, Comissario, y
Diputado General, y Procuradores
Generales de las Hermandades de esta
dicha Muy Noble Provincia, se hizo
manifestacion por su Señoría, dicho Se-
ñor Diputado General, de vna Real
Carta de su Magestad (que Dios
guarde) cuyo thenor es
el siguiente.



LEY (Dios le guarde)
ha entendido, que desde
que se mandò recoger la
moneda antigua, quedando
corriente la Segoviana, ò Provincial,
han sido repetidas las quexas, que se han
dado, con motivo de las muchas piezas
de à dos reales de plata, y otras inferiores
de esta moneda Provincial, que se hallan

cortadas , y algunas descantilladas por los bordes , al parecer con tenazas ; por cuyos motivos quedan tan cortas , y defectuosas , que embarazan su vso ; y deseando su Magestad , que se castiguen los autores, y complizes de este grave delito, y que se ataje para en adelante, ha resuelto: Que los Corregidores , y demás Ministros , à quienes toca, arreglandose à las Leyes del Reyno, hagan las mas exactas diligencias , para la aberiguacion de los que le cometen , y sus complizes , como tambien los que maliciosamente distribuyen estas , ù otras monedas cortadas, ò cercenadas , y que de lo que resultare den cuenta , y que practiquen las providencias convenientes , para que en las Cajas Reales , ni en el Comercio no corran , ni se reciban las referidas Monedas cercenadas , ò cortadas ; y considerando , que mediante esta prohibicion, quedaràn muchas sin vso, y que no conviene que el valor , que tuvieran se pierda , ni se de ocasion à que se extraiga: Ha dado orden su Magestad à los Superintenden-

3

tes de las tres Casas de moneda , de Madrid , Segovia, y Sevilla, para que las que de esta calidad se llevaren à ellas , se reciban , y paguen à razon de diez reales de plata Provincial la onza de esta plata , reducida à la ley de onze dineros , conforme à la Real Pragmatica de diez y ocho de Septiembre de este año ; y para que los dueños puedan valerse de este recurso , manda su Magestad , que se hagan tambien las prevenciones , que parecieren convenientes : Cuya resolucion participo à Vm. de orden del Consejo, para su execucion en la parte que le toca ; y que à este fin lo haga publicar , y expedir las que conduzcan, dandome aviso de su recibo , para participarlo en èl.

Dios guarde à Vm. muchos años.
Madrid tres de Noviembre de mil setecientos y veinte y ocho.

Don Sancho Barnuevo.

Señor Diputado General de la Provincia de Alava.

Trista

Y vista por dichos Señores, obediéndola con toda veneración, y respeto, deseando darla el mas devido cumplimiento, y con la mayor brevedad, mandaron, se saquen de ella todos los traslados, que sean necesarios, y se entregue à cada vno de los Señores Constituyentes, Copia fee haziente de dicha Real Carta, para que cada vno en su Hermandad, la mande executar; y que para el efecto, se entregue al Impressor de esta dicha Muy Noble Provincia, quien lo execute sin dilacion.

ducida à la ley de onze dineros, confor-
me à la Real Pragmatica de diez y ocho
de Septiembre de este año; y para que
los dueños puedan valerse de este recur-
so, manda su Magestad, que se hagan
tambien las prevenciones, que pare-
ciere convenientes: Cuya resolucion
participo à Vm. de orden del Consejo,
para su execucion en la parte que le
toca; y que à este fin lo haga publi-
car, y expedir las que conducan,
dandome aviso de su recibo, para
participarlo en él.

Dios guarde à Vm. muchos años.
Madrid tres de Noviembre de mil
setecientos y veinte y ocho.

Don Juancho Barroso.

Señor Diputado General de la Provin-
cia de Alava.

Torres